

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
29 DE JUNIO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-62/2024
14:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4º y 8º de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-168/2024**, promovido por Fernando Alvarado Rangel, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación TEEM-JDC-138/2024 y TEEM-JIN-008/2024 Acumulados**, promovidos por Fernando Alvarado Rangel y la Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en contra del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán en Cuitzeo. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. - - - - -

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-168/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía señalado, promovido por el entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Cuitzeo Michoacán, en contra del proveído de 10 de junio dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, que declaró improcedente la solicitud de certificar diversas imágenes y videos contenidos en un dispositivo USB. - - - - -

En el Proyecto se propone desechar de plano la demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia la pretensión de la parte actora, ello en virtud de que la parte actora se agrava esencialmente de que, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, haya determinado que no procedía a llevar a cabo la certificación solicitada, sino que su propósito era constatar la existencia de hechos ocurridos, a partir de publicaciones en redes sociales fotos y videos almacenadas en la memoria USB, mismos que llevan una relación directa con el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC/138 de este año, en la que se controvierte la elección municipal de Cuitzeo, certificación de la que solicitó fuera remitida a este Tribunal. No obstante, es un hecho público y notorio que en el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC 38 de este año, fue exhibida como prueba una memoria USB, que contiene la misma información de la que solicitó su certificación a la oficialía electoral del Instituto Electoral de Michoacán, misma que fue desahogada y admitida. De ahí que, aun cuando dicha certificación proviene de autoridad distinta, se colma la pretensión del actor. Consecuentemente el juicio de la ciudadanía ha quedado sin materia. Es la cuenta Magistradas Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. ¿Alguien desea hacer una intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEM-JDC -168/2024. --*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-138/2024 y TEEM-JIN-008/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Ana Edilia Leyva Serrato, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ANA EDILIA LEYVA SERRATO.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con los juicios referidos promovidos por el entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Cuitzeo Michoacán, por el Partido Acción Nacional y la Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán respectivamente, en contra de la Declaratoria de Validez de la Elección y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la elección Municipal de Cuitzeo Michoacán. En primer lugar, se propone la acumulación de los medios de impugnación al controvertir se la misma elección, en segundo término, se propone tener por no presentado el escrito de los terceros de los integrantes de la planilla ganadora que pretendieron comparecer como terceros interesados, ello al haberse presentado de manera extemporánea. En cuanto al fondo la parte actora hizo valer tres causales de nulidad, de casilla la nulidad de la elección por dos causas específicas, así como la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales. Respecto a las causales de nulidad de casillas, se propone infundada la relativa a recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la norma, en virtud de que de las casillas controvertidas, se acreditó que recibieron la votación funcionarios aprobados en el encarte para otras casillas de la misma sección, así como ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de la misma casilla o de la misma sección y en otros casos, actuaron funcionarios por corrimiento, respecto a la causal de ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, o sobre los electores que se hizo consistir, en que los representantes de los partidos de la coalición

ganadora y algunos integrantes de las mesas directivas de casilla son servidores públicos del Ayuntamiento. -----

Dicha causal se propone, en una parte inoperante, en otra infundada y finalmente fundada. Lo inoperante radica en que la parte actora se limitó a precisar el número de la sección, pero no señala el tipo de casilla, por la que ante dicho caso, el Tribunal está impedido para conocer los agravios hechos valer. Ahora bien, infundado de la causal radica, en que en algunas casillas efectivamente, se acreditó que fungieron como representantes del Partido del Trabajo y de MORENA, ciudadanos y ciudadanas que ostentan cargos en el Ayuntamiento, tales como Encargada del Orden, Jefa de Tenencia Suplente, Coordinadora del Adulto Mayor, personal de oficios varios, personal de limpieza, Auxiliares, Bibliotecarias y Elementos de Seguridad Pública. Cargos que consideración de este órgano jurisdiccional, no son de mando superior, por lo que no actualizan en automático, al ejercer presión sobre los electores. Supuesto en el cual corresponde la parte actora acreditar el ejercicio de la coacción, lo que en el caso no fue colmado, dado que no se acredita las circunstancias en que se habría materializado la presunta coacción o presión de los servidores públicos, hacia los electores. Ahora bien, respecto de una casilla, se encuentra acreditado que el funcionario que señalan las partes, fungió como representante general y el mismo ocupa el cargo de Director de Desarrollo Social en el Ayuntamiento, no obstante de las pruebas que obran en el expediente, no se logra acreditar que referido Servidor Público, haya estado presente en la casilla controvertida, de ahí que se proponga infundado el agravio. -----

Finalmente, lo fundado del agravio radica en que una casilla se acreditó, que fungió como representante del PT, quien ocupa el cargo de Director de Salud Pública, puesto que conforme la normativa, se acredita que tiene carácter de mando superior. De ahí que, se tenga por acreditada la coacción aducida y si bien obra copia certificada de su renuncia, esta al haber sido presentada el 29 de mayo, esto es cerca de la Jornada Electoral, no generó un desconocimiento de su cargo por parte de la ciudadanía, de ahí que se proponga fundada dicha causal. Ahora bien, respecto de la causal genérica de nulidad la votación recibida en casilla al existir irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral, se plantea una omisión legislativa, en el sentido de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en la Ley Electoral del Estado, no contempla prohibición de que los funcionarios de casilla o representantes del Partido no pertenezcan a al gobierno municipal cuando pretende reelegirse. Al respecto, la ponencia propone la inexistencia de la omisión legislativa, porque no hay mandato expreso en la constitución general, ni en los tratados internacionales de incorporar como causal de nulidad de votación recibida en casilla, en un contexto de reelección, que la mesa directiva de casilla no se integre por funcionarios o funcionarias del gobierno que pretende la reelección, por que el motivo de inconformidad resulta infundado. -----

Ahora, respecto al planteamiento de coacción, al voto por diversos trabajadores del Ayuntamiento, así como de la Candidata Presidenta Municipal y de la Candidata Regidora de PT, el agravio se propone inoperante en una parte, en virtud de que la parte actora se limitó a señalar el número de la sección, sin señalar el tipo de casilla y el número de identificador de las mismas, sin que en el caso proceda a suplir la deficiencia de la parte actora, dado que en dichas secciones se instaló más de una casilla, por lo que no existe certeza a cuáles casillas de la sección se refiere su impugnación. Por otra parte, el agravio también deviene inoperante a solo firmarse por la parte actora, que existió coacción por trabajadores del Ayuntamiento, sin especificar un hecho concreto de la supuesta coacción. Finalmente, se propone infundado el agravio, dado que, de las

constancias de autos, no se acredita su planteamiento de que la Candidata Regidora se le vio acarrear adultos mayores para votar y la supuesta entrega de dinero a cambio del voto. Ahora, respecto a la colocación de propaganda y pinta de bardas dentro del perímetro de cincuenta metros de las casillas, se propone inoperante, ya que solo se insertan las imágenes de la propaganda y el domicilio de la ubicación, sin que la misma se precise las casillas en concreto, respecto de las que aduce tuvieron propaganda, dentro del perímetro de los cincuenta metros. En relación a los planteamientos de nulidad de elección, se aduce el rebase de tope de gastos de campaña, el cual se propone inatendible y se dejan a salvo los derechos de la parte actora, al no existir a la fecha el medio de prueba idóneo, a fin de determinar la existencia o no del rebase de tope de gastos de campaña, pues el dictamen y la resolución correspondiente que emite el INE sobre los gastos de campaña, será hasta el 22 de julio, máxima que las partes tienen un segundo momento para plantear dicha causal de nulidad, posibilidad que tiene como límite la toma de protesta de las candidaturas respectivas. Ahora, en relación a la nulidad de la elección por acreditarse las causales en por lo menos el 20% de las casillas, se propone infundada dado que únicamente se actualizó una causal en una casilla, por lo que no se acredita el supuesto legal. - - - - -

Finalmente, respecto a los planteamientos de invalidez de la elección, por violación a principios constitucionales, en los que se plantea que la candidata no se separó de su cargo, el mismo se propone inoperante, toda vez que la ciudadana al pretender la reelección, no estaba obligada a separarse del cargo, porque no pueda considerarse que, en automático, que su actividad constituyera un recurso humano y material que actualizará el uso indebido de recursos públicos. En cuanto la implementación del programa de equipamiento sustentable de vivienda 2024, durante el tipo de campañas, se propone infundado, dado que no se acreditó que los materiales objeto del programa, se hubiesen entregado en eventos masivos y menos aún, que se entrega haya tenido una finalidad electoral, ni tampoco, que dicho programa se hubiese publicado a través de propaganda gubernamental. Por lo que ve la entrega de despensas, acarreo y presiona a los funcionarios del Ayuntamiento, para apoyar a la candidatura se propone infundado, al no estar probadas sus afirmaciones, pues solo se limita a hacer dichas manifestaciones de manera genérica, aduciendo que las mismas se encuentran probadas conforme al dicho del Director de la Secretaría de Desarrollo de Bienestar, en el video que ofrece como prueba, sin exponer mayores elementos. Ahora, en relación a la presencia de Candidata en casillas distintas a la que correspondía votar se propone infundado, pues si bien dicha ciudadana en ese entonces, ostentaba la calidad de Candidata a la Presidenta Municipal y era a la vez candidata por la coalición, es el caso que no existe constancia en autos, de que la asistencia a la casilla cuestionada, hubiera sido en su calidad de Presidenta. En consecuencia, que la nulidad de la votación recibida en una casilla, se propone modificar el Acta de Cómputo Municipal y confirmar la Planilla ganadora. Es la cuenta Magistradas y Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias, Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Camacho. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos, de manera muy brevemente públicamente referir que respetuosamente me aparto de la nulidad de la casilla 0324 b, de inicio porque si bien coincido en la cercanía de la renuncia del Director de Seguridad Pública, en la representación del PT en esa casilla y que ello pudiera significar una presión en el electorado. Considero que existe falta de motivación, respecto a la valoración de la

determinan cualitativa o cuantitativa, para poder concluir en su nulidad. Además de lo anterior, desde mi perspectiva no debe anularse, pues realizando un estudio cuantitativo, en esa sección en donde también existen casillas contigua uno, contigua dos y contigua tres, observamos que la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar son muy similares, en la casilla que se propone anular es de 23 votos, en la contigua uno son 27 votos, en la contigua dos es de 25 votos y en esa incluso ganó un tercer Partido, el Partido de la Revolución Democrática y en la contigua tres son 30 votos de diferencia. Por lo que no observo que, la presencia del ex servidor público, se traduzca en una votación trascendente a favor de un partido y deban conservarse los actos públicos válidamente celebrados. Ello con base en la tesis relevante de rubro “Presión sobre los electores” hipótesis en la que se considera que es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla y en la Jurisprudencia 9/98 “Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación cómputo o elección”. Entonces sería cuanto, Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada Camacho. ¿Alguien más que desee hacer alguna intervención? ¿no? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Únicamente en contra de los resolutiveos segundo y tercero, de los que me permito emitir un voto particular, el cual pido sea agregado a la Sentencia, por favor Secretario gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, por los resolutiveos primero, cuarto y quinto, por mayoría de votos los resolutiveos segundo y tercero, con el voto particular que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se acumula el juicio de inconformidad TEEM-JIN-008/2024, al juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-138/2024.* -----

SEGUNDO. *Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 0324 básica, en relación a la elección del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán.* -

TERCERO. *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección, para quedar en los términos precisados en el apartado de recomposición de cómputo y asignación de Regidores de Representación Proporcional, lo que sustituye al acta de Cómputo Municipal.* -----

CUARTO. *Se confirma la Declaración de Validez de elección Municipal de Cuitzeo, Michoacán, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y validez expedidas a favor de la coalición integrada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como la asignación de regidurías de representación proporcional. - - - - -*

QUINTO. *Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, respecto a la causal de nulidad de elección de rebase de tope de gastos de campaña. - -*

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias que tengan muy buena tarde. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de doce de julio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, con la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras al momento de su aprobación, razón por la cual, no la firma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.